



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A  
EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE VERTEDERO DE  
RESIDUOS INERTES PARA FÁBRICA DE ELABORACIÓN DE ROCA  
ORNAMENTAL EN EL T.M. DE CEHEGÍN A SOLICITUD DE  
MÁRMOLES SAN MARINO, S.A.**

Se esta tramitando en esta Dirección General el expediente de Autorización Ambiental Única nº 9/10 AAU, seguido a instancias de la MÁRMOLES SAN MARINO, S.A., con domicilio en Ctra del Campillo, s/n 30430 Cehegín, con C.I.F: A-30023592, en relación con el proyecto de vertedero de residuos inertes para fabrica de elaboración de roca ornamental, situado en las parcelas 124, 126, 127, 140 del polígono 39 del tm. de Cehegín.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el Órgano Ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se resumen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación

Ambiental de 25 de enero de 2012 y de acuerdo con el mismo, se exponen a continuación:

1. El proyecto solicitado se encuentra recogido en el ámbito de dicho artículo 84.2.a de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, quedando recogida en el Grupo 9 punto b del ANEXO III parte B "Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el apartado A", de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. El proyecto consiste en la instalación de un vertedero de residuos inertes procedentes de la fabricación de roca ornamental en las instalaciones que Mármol San Marino, S.A., posee junto al vertedero previsto. Los residuos inertes a depositar en el vertedero se generan en el corte, tallado y acabado de rocas ornamentales de la fabrica del interesado, y consisten en recortes de estas rocas y en lodos decantados y secos en balsas de secado producidos inicialmente mediante la captación por vía húmeda del polvo generado en las operaciones de elaboración de dicha roca ornamental. Se prevé que se admitan en vertedero 12.000 Tm/año de recortes y los lodos resultantes después del secado de los 6.866 Tm/año de lodos húmedos producidos.

Según las coordenadas UTM aportadas del perímetro del vertedero, la superficie ocupada aproximada por este serían 24.700 m2.

COORDENADAS DEL VERTEDERO		
P-1	607.006,79	4.217.835,45
P-2	606.988,77	4.217.874,15
P-3	606.988,43	4.217.896,20
P-4	606.982,92	4.217.916,36
P-5	606.989,42	4.217.923,82
P-6	607.015,40	4.217.932,14
P-7	607.027,47	4.217.944,58
P-8	607.029,74	4.217.953,25
P-9	607.027,10	4.217.960,42
P-10	607.039,64	4.217.975,91
P-11	607.054,27	4.217.987,00
P-12	607.067,03	4.217.994,09
P-13	607.080,42	4.218.000,75
P-14	607.093,91	4.218.001,64
P-15	607.122,19	4.217.990,56

P-16	607.128,84	4.217.980,68
P-17	607.138,79	4.217.971,84
P-18	607.150,71	4.217.958,90
P-19	607.185,31	4.217.944,30
P-20	607.173,44	4.217.914,96
P-21	607.147,62	4.217.887,50
P-22	607.145,84	4.217.860,65
P-23	607.137,95	4.217.852,77
P-24	607.123,39	4.217.851,56
P-25	607.122,66	4.217.841,81
P-26	607.113,54	4.217.838,61
P-27	607.104,19	4.217.832,38
P-28	607.101,39	4.217.819,82
P-29	607.067,38	4.217.802,18
P-30	607.056,56	4.217.802,13

#### CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Gestión de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 1481/01 de 27 de diciembre, la instalación debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos inertes.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo C, estando incluida en el epígrafe 09 04 01 01 del Anexo de dicho R.D.
- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según la Ley de 14 de mayo de protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

3. Mármoles San Marino, S.A., con fecha 25 de enero de 2010 presenta documento ambiental el cual tras requerimientos de fechas 9 de abril de 2010

y 4 de julio de 2011 es subsanado el 15 de septiembre de 2011, mediante la presentación de nueva documentación técnica y solicita pronunciamiento relativo a si el proyecto debía someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En respuesta a dicha solicitud se emitió informe técnico de fecha 22 de septiembre de 2011 sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a Decisión según art. 85 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, e indicando las administraciones, instituciones y personas afectadas. El 28 de septiembre de 2011, y conforme a lo previsto en el art. 8 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental Se han realizado, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y publico interesado:

- Ayuntamiento de Cehegín
- Dirección General Medio Ambiente (Servicio de Integración y Información Ambiental)
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Ecologistas en Acción
- Anse

En la fase de consultas previas efectuada, se reciben 4 respuestas de las siguientes administraciones y público interesado:

- Ayuntamiento de Cehegín
- Dirección General Medio Ambiente (Servicio de Integración y Información Ambiental)
- Dirección General de Bienes Culturales
- Confederación Hidrográfica del Segura

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

- La Dirección General Medio Ambiente (Servicio de Integración y Información Ambiental), mediante informe de 4 de noviembre de 2011 manifiesta, que:

Según el análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad, a aproximadamente 25 metros al norte se localiza la vía pecuaria denominada Vereda de la Fuente del Pinar a la Rambla de Enmedio, la cual presenta una anchura de 20 metros, y que coincide con una carretera.

El informe concluye lo siguiente:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General Sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

- La Confederación Hidrográfica del Segura mediante informe de 8 de noviembre de 2011 manifiesta que:
  - Respecto a las características hidrogeológicas donde se situaría la delimitación de la zona del proyecto, según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, comprende un área sin definición de masas de agua subterránea. No obstante, también debe de tenerse en cuenta, que el suelo donde se establecen la explotación, es de tipo arenoso que podría condicionar la existencia en el subsuelo de "acuitados", que es por lo que se deben de poner en práctica las "mejores técnicas disponibles" para impedir la contaminación accidental o sistemática del suelo y del subsuelo a causa de percolación de lixiviados fortuitos y/o por escorrentía pluvial. Se considera pues, que los únicos vertidos o residuos generados serían, acaso, fortuitos y no han de llegar al Dominio Público Hidráulico
  - En referencia a las escorrentías superficiales que pudieran llegar hasta los cauces y zonas de servidumbre del DPH, en la memoria no se traza un esquema de los gradientes de flujo ante eventuales

arrastres pluviales, pero se debería de acondicionar, además, zanjas y balsas impermeables de arrastre y acumulación para los posibles lodos y lixiviados (estanques de tormentas).

- Es necesario que se analice en el Estudio de Impacto Ambiental la distancia a que se encuentran los cauces más próximos (continuos o discontinuos). Si esta distancia fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efectos.
- En el proyecto, en las fases de funcionamiento y clausura, deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona (a contemplar en el Plan de Restauración, del apartado 12)

- La Dirección General de Bienes Culturales mediante informe de 9 de noviembre de 2011 manifiesta que:

El Documento remitido no realiza mención alguna al patrimonio cultural. No obstante, en la Carta Arqueológica regional se recogen, dentro del área afectada y en su entorno inmediato, los siguientes yacimientos arqueológicos:

- El Muladar
- El Recuesto

Ambas referencias se relacionan con un santuario ibérico muy alterado, por lo que se define un área de protección de grado C (supervisión de obras y remociones de tierras) pero del que se conservan importantes materiales y exvotos en el Museo arqueológico de Cehegin.

El área ha sido objeto de prospecciones arqueológicas con objeto de las diversas revisiones de la carta arqueológica. Esto permite descartar la presencia de otros yacimientos arqueológicos o

paleontológicos o de otros bienes integrantes del patrimonio cultural.

En relación con lo expuesto cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 16.1 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporara a la declaración o autorización correspondiente.

En consecuencia con lo anterior, resulta necesario que el Estudio de Impacto, en caso de ser necesario por otros aspectos su redacción, o el proyecto de ejecución futuro, incorporen las medidas de corrección de impacto sobre el patrimonio cultural derivadas de la protección con grado C de las áreas de los yacimientos de El Muladar y El Recuesto, que puedan verse afectadas por obras u otras remociones de terreno. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General de Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

- El Ayuntamiento de Cehegín mediante informe de 3 de noviembre de 2011 manifiesta que:
- El promotor deberá indicar la capacidad máxima del vertedero.
  - Durante las fases de ejecución, explotación y cierre se deberán adoptar las medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores, polvo, materiales transportados por el viento y ruido.

- El vertido de los residuos se deberá realizar de tal manera que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, para evitar deslizamientos. Se vigilará especialmente la balsa de lodos ante los posibles desbordamientos por efecto de las lluvias.
- Se deberá garantizar la impermeabilidad de los terrenos destinados al vertido, así como la recogida de posibles lixiviados.
- El promotor deberá obtenerla autorización correspondiente como gestor de residuos..."

**SEGUNDO-** Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, y en base a los criterios de significación aplicables (1.a, 1.b, 1.c, 1.e, 1.f, 2.a y 2.b), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha emitido el informe de fecha 25 de enero de 2012, cuyas condiciones y conclusiones se han tomado como base para elaborar esta Resolución en la que se considera que no deberá someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto de vertedero de residuos inertes para fábrica de elaboración de roca ornamental, situado en las parcelas 124, 126, 127, 140 del polígono 39 del tm. de Cehegín, siempre y cuando se incorporen al proyecto las siguientes condiciones:

- Un estudio de las escorrentías superficiales que pudieran llegar hasta los cauces y zonas de servidumbre del DPH, con el cual se pueda establecer un esquema de los gradientes de flujo ante eventuales arrastres pluviales, acondicionando además, zanjas y balsas impermeables de arrastre y acumulación para los posibles lodos y lixiviados (estanques de tormentas), teniendo en todo caso en cuenta la estabilidad de la masa de los residuos depositados.
- Que se realice la prospección arqueológica previa del emplazamiento, según se establece en el informe de fecha 9 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales. Y se incorporen al proyecto las medidas correctoras y condiciones que resulten del informe que la Dirección General de Bienes Culturales realice sobre dicha prospección.

-

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**CUARTO-** Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de vertedero de residuos inertes para fábrica de elaboración de roca ornamental, situado en las parcelas 124, 126, 127, 140 del polígono 39 del tm. de Cehegín., por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO del presente Informe.

**QUINTO-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

**SEXTO-** Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 4 de mayo de de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE

  
Fdo.: Amador López García

## ANEXO

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única y posterior Licencia de Actividad. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. La documentación técnica a aportar junto a la solicitud de Autorización Ambiental Única, será la siguiente:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se desarrollaran todos los puntos requeridos en el artículo 8 del R.D. 1481/01 de 27 de diciembre. Todas las instalaciones, vasos de vertido, edificaciones, báscula, vallado perimetral, balsas, accesos, redes de recogida de lixiviados y pluviales, estado inicial, estado final, sellado final, etc...que constituyan la instalación serán reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Única, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas así como las condiciones adicionales establecidas en este informe.
- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Cehegin, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. Tal y como indica

el Ayuntamiento de Cehegín en su informe de respuestas a las consultas previas, se deberán adoptar, durante las fases de ejecución, explotación y cierre, las medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores, polvo, materiales transportados por el viento y ruido.

4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

5) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones de vertedero según el R.D. 1481/01 de 27 de diciembre y la Decisión del Consejo 2033/33/CE de 12 de diciembre de 2002.
- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año y m<sup>3</sup>/año
- Capacidad del vertedero en m<sup>3</sup> y superficie ocupada por el mismo en m<sup>2</sup>.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas del vertedero (zonas de almacenamiento (balsas, capacidad) y tratamiento previo, vasos de vertido).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

- 6) Separata Técnica al objeto de ser enviada unida al proyecto a la Confederación Hidrográfica del Río Segura para la emisión del correspondiente pronunciamiento por parte de dicho Organismo de Cuenca sobre la afección al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.) de la actividad objeto de autorización.

Esta Separata deberá incluir todos los datos, planos y cálculos necesarios que permitan evaluar la posible ocupación de terrenos del D.P.H., de la zona de servidumbre y/o de policía por parte de las instalaciones proyectadas, así como la posible afección de las aguas subterráneas y superficiales. De esta forma se incluirá un Estudio Hídrico, Geológico e Hidrogeológico, que incluya ensayos de permeabilidad in situ tipo Lefranc y en el que se identifiquen las posibles acciones de la actividad que puedan afectar al D.P.H., con especial atención a los posibles vertidos directos, tanto aquellos derivados del normal funcionamiento de la actividad como aquellos ocasionales o accidentales. También se aclararán todos los aspectos expuestos en el informe emitido por el Organismo de Cuenca en respuesta a las consultas previas.

- 7) Inscripción en el registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo C, mediante la cumplimentación de formulario oficial que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).
- 8) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 9) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).
- 10) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:

- Por una Entidad de Control Ambiental.
- Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.

#### 11) Tasa de tramitación.

De la documentación referida en este ANEXO, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Vertido al Alcantarillado, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, Inscripción en el Registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo C y Declaración sobre contaminación del suelo.

